



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0529



**Asunto:** Se emite Dictamen Regulatorio respecto de la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S191 "SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES" DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN"**.

Ciudad de México, a 12 de febrero de 2025.

Expediente: 20/0005/120225

**C. RAÚL PÉREZ DURÁN**  
 TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
 Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnologías e Innovación  
**P R E S E N T E**

Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada **"REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA PRESUPUESTARIO S191 "SISTEMA NACIONAL DE INVESTIGADORAS E INVESTIGADORES" DE LA SECRETARÍA DE CIENCIA, HUMANIDADES, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN"**, así como a su respectivo formulario para Reglas de Operación (ROP), remitidos por la Secretaría de Ciencia, Humanidades, Tecnología e Innovación (SECIHTI) y recibidos en la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) el 12 de febrero de 2025, a través del portal informático de este órgano administrativo desconcentrado<sup>1</sup>.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 23, 25, 26, 27 y 78 segundo párrafo fracción III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*<sup>2</sup> (LGMR) así como el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, de la *Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*<sup>3</sup> (LFPRH), se le informa acerca de la procedencia del supuesto invocado por la SECIHTI (i.e., se trata de Reglas de Operación de Programas (ROP)) que se emiten de conformidad con el artículo 28 y el Anexo 25 del *Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2025*<sup>4</sup>.

Bajo tales argumentos, de conformidad con el artículo 77 de la LFPRH, se emite el siguiente:

**DICTAMEN REGULATORIO**

- I. El artículo 77, fracción II, Inciso a) de la LFPRH establece que el cuerpo de las ROP deberá contener los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga.

<sup>1</sup> Disponible en <https://www.cofemersimr.gob.mx/>

<sup>2</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 18 de mayo de 2018, reformada por última vez el 20 de mayo de 2021.

<sup>3</sup> Publicada en el DOF el 30 de marzo de 2006, reformada por última vez el 30 de abril de 2024.

<sup>4</sup> Publicado en el DOF el 24 de diciembre de 2024.





Coordinación General de  
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0529

En este contexto, al evaluar el cumplimiento de dicho artículo, se observa que esa Secretaría ha demostrado una estructura detallada y una exposición clara en el desarrollo de las ROP.

Al respecto, esa Secretaría ha establecido los **objetivo general y específico** del Programa en los numerales 1.1 y 1.2. En el ámbito de los **lineamientos**, se aborda la cobertura, la cual es a nivel nacional; así como la población objetivo.

Cabe señalar que se establecen los **requisitos de elegibilidad y mecanismos de selección**. Al respecto esta Comisión observa que esa Secretaría es omisa en presentar los términos de la Convocatoria, con el fin de dar claridad a los beneficiarios del Programa. Por su parte, el procedimiento de asignación de apoyos la SECIHTI señala que se validarán los requisitos establecidos en la *Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación* (LGMHCTI) y su Reglamento. No obstante, es importante que se presente toda la información pertinente, de manera manifiesta con el fin de dar claridad y certeza jurídica a los participantes.

De la misma forma, este órgano administrativo desconcentrado constata que la Secretaría describe la Operación del Programa (numeral 4), evaluación (numeral 5), auditoría, control y seguimiento (numeral 6), transparencia (numeral 7).

Respecto a la matriz de indicadores para resultados (numeral 8) se observa que esa secretaria es omisa en precisar la normatividad y las disposiciones aplicables para el seguimiento y, en su caso evaluación, de los indicadores del Programa.

Aunado a lo anterior, ese Consejo incluye en el cuerpo de las ROP el siguiente anexo:

- Diagrama de flujo del Proceso de asignación de apoyos a personas con reconocimiento vigente en el SNII del Pp. S191.

En virtud de lo anterior, esta Comisión recomienda a la SECIHTI señalar en el cuerpo de la ROP todos y cada uno de los lineamientos, metodologías, procedimientos, manuales, formatos, modelos de convenio, convocatorias y cualesquiera de naturaleza análoga que fortalezca la eficiencia, transparencia y certeza jurídica del Programa en cuestión, y poder dar cumplimiento al artículo 77, segundo párrafo, fracción II, Inciso a) de la LFPRH.

- II. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH, establece que las ROP deberán señalar los **criterios de selección de los beneficiarios, instituciones o localidades objetivo, los cuales deberán ser precisos, definibles, mensurables y objetivos.**

Respecto del presente numeral, del análisis de las ROP, se observa que:





- Los criterios de selección de los beneficiarios, tal como señaló en párrafos previos es necesario que la SECIHTI presente toda la información en el cuerpo del Programa, con el fin de dar certeza y seguridad jurídica a todos los participantes.
- Respecto a la población objetivo la SECIHTI señala que el programa está dirigido a personas mexicanas o extranjeras que realicen investigación científica o humanística, desarrollo tecnológico o innovación en instituciones públicas de educación superior o centros de investigación en México. Asimismo, precisa que para ampliar la población elegible, la Secretaría deberá contar con un dictamen de suficiencia presupuestaria de la SHCP.

En conclusión, las ROP presentan la población objetivo y sus especificidades, no obstante, los criterios de selección no son claros, definibles, mensurables y objetivos, por lo que se sugiere a esa Secretaría incorporar los elementos faltantes del Programa, previo a su publicación en el DOF. Lo anterior, con el fin de dar cumplimiento del artículo 77, fracción II, inciso b), numeral i) de la LFPRH.

- III. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH, establece que en las ROP debe describirse completamente el mecanismo de selección o asignación, con reglas claras y consistentes con los objetivos de política del Programa, para ello se deberá anexar un diagrama de flujo del proceso de selección.

Esta Comisión observa que la SECIHTI manifiesta en el apartado relativo al mecanismo de selección y asignación que las comisiones dictaminadoras evalúan las "Solicitudes de reconocimiento en el (Sistema Nacional de Investigadoras e Investigadores) SNII" con base en la trayectoria académica y profesional de las personas investigadoras, su contribución al conocimiento y su impacto en la sociedad. Emiten dictámenes conforme a los criterios del Reglamento y demás disposiciones aplicables.

De acuerdo con esa Secretaría, el Consejo General es la máxima autoridad del SNII y resuelve sobre los reconocimientos, asegurando equidad de género y distribución regional. Las personas investigadoras con reconocimiento vigente podrán recibir apoyo económico si cumplen los requisitos establecidos y hay disponibilidad presupuestaria. Asimismo, precisa que, contra las resoluciones del Consejo General procede el recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles, salvo en el caso del reconocimiento de Investigador/a Nacional Emérito, que es definitivo.

Por otro lado, se observa que el Programa incluye el *Diagrama de flujo del Proceso de asignación de apoyos a personas con reconocimiento vigente en el SNII del Pp. 5191*.

Considerando lo anterior, esta Comisión concluye que la SECIHTI cumple con lo estipulado en el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral ii) de la LFPRH.

- IV. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberá especificarse textualmente el nombre del trámite que identifique la acción a realizar.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0529

Por lo que hace al presente apartado, se observa que la SECIHT incluyó en el numeral 3.3.1, lo siguiente:

*"Realizar el trámite CONACYT-01-014-A de reconocimiento en el SNII en términos de la convocatoria que esta Secretaría emita para tal fin, misma que será evaluada por una comisión, la que, en su caso, podrá emitir una recomendación favorable al Consejo General del SNII, que resolverá sobre la solicitud." (SIC)*

Al respecto es necesario que se desglose en las ROP, las acciones que se realizaran para llevar a buen término las Solicitudes de Reconocimiento del SNII (Trámite con homoclave CONACYT-01-014-A). Por lo cual se sugiere a esa Secretaría que presente toda la información, del precepto jurídico invocado en esta sección, previo a su publicación en el DOF.

- V. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral iv) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán señalar los casos o supuestos que dan derecho a realizar el trámite.

En lo referente al precepto jurídico citado, se concluye que ese organismo descentralizado fue omiso en señalar los casos o supuestos que dan derecho a presentar los trámites enlistados en el numeral que antecede; por lo tanto, se sugiere a la SECIHT incluir toda la información de referencia, previo a la publicación de las ROP en el DOF.

- VI. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral v) de la LFPRH, establece que en las ROP debe definirse la forma de realizar el trámite.

Respecto del presente rubro, esta CONAMER observa que la SECIHT no incluyó en la Propuesta Regulatoria la forma en que deberá presentarse el trámite CONACYT-01-014-A.

Ahora bien, respecto del trámite de Quejas y denuncias, ese Consejo incluyó en las ROP la siguiente información:

Las denuncias pueden presentarse a través del Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDECE) En el siguiente enlace: <https://sidec.funcionpublica.gob.mx/>, las 24 horas del día, todo el año.

También pueden entregarse por escrito en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (Av. Insurgentes Sur 1735, CDMX) o en el Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones del Órgano Interno de Control (Av. Insurgentes Sur 1582, CDMX).

Para asesoría, se puede llamar a los teléfonos 55 2000 2000 y 800 112 87 00, o al 55 53 22 77 00, extensiones 4333, 4335 y 4306. También se pueden enviar denuncias por correo a [quejas@seciht.mx](mailto:quejas@seciht.mx).

En ese contexto, se exhorta a esa Secretaría a incluir la información que establece el referido precepto jurídico, previamente a la publicación de las ROP en el DOF.





- VII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vi) de la LFPRH, establece que en las ROP sólo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para tramitar la solicitud y acreditar si el potencial beneficiario cumple con los criterios de elegibilidad.

En lo referente al presente apartado, es posible constatar que esa Secretaría omitió desarrollar la información respecto a los datos y documentos necesarios para presentar las solicitudes de trámites enlistados en el numeral 3 del presente Dictamen Regulatorio; por lo que se recomienda incluir dicha información en las ROP previo a su publicación en el DOF.

- VIII. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral vii) de la LFPRH, establece que en las ROP deberán definir con precisión los plazos que tiene el aspirante para realizar su trámite, así como el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución de la autoridad.

Respecto a los plazos de referencia, de la lectura y análisis de la Propuesta Regulatoria se observa que, ese organismo descentralizado fue omiso en incluir en las ROP el plazo que tiene el aspirante para realizar el trámite, el plazo de prevención y el plazo máximo de resolución, por lo que se recomienda a ese Consejo incluir dicha información en las ROP, antes de que estas sean publicadas en el DOF.

- IX. El artículo 77, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH, establece que en las ROP se deberán especificar las unidades administrativas ante quienes se realiza el trámite o, en su caso, si hay algún mecanismo alterno.

Respecto del presente apartado, se observa que la Instancia ejecutora del Programa es esa Secretaría, sin embargo, no especifica de manera precisa ante qué unidad administrativa se presentará el trámite CONACYT-01-014-A; por lo tanto, se exhorta a la Secretaría a contemplar dicha información en el cuerpo de la Propuesta Regulatoria, previo a su publicación en el DOF. Lo anterior para dar cumplimiento al requerimiento establecido en el artículo 77, segundo párrafo, fracción II, inciso b), numeral viii) de la LFPRH.

Concluido el presente análisis de las ROP, no se omite señalar que, para la actualización del trámite derivado de las Reglas de Operación en el *Registro Federal de Trámites y Servicios*, la SECIHT deberá observar lo establecido en el artículo 46 de la LGMR para garantizar su aplicabilidad. En consecuencia, dicha Dependencia deberá remitir a la CONAMER, dentro de los 10 días hábiles posteriores a la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF, la información correspondiente a dichos trámites, en apego a lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, del referido ordenamiento.

Asimismo, en atención al artículo 22 y al anexo 13 del PEF, esta Comisión recomienda la SECIHT que en la elaboración de las ROP se incorporen los elementos contenidos en el *Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos para incorporar la perspectiva de género en las Reglas de Operación de los programas*





Coordinación General de  
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0529

*presupuestarios federales*<sup>5</sup>, con el propósito de garantizar el cumplimiento de la *Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres*<sup>6</sup> y a la *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*<sup>7</sup>.

El presente Dictamen Regulatorio se emite con fundamento en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y constituye únicamente una valoración sobre el apego de las Reglas de Operación dictaminadas a los criterios establecidos en el referido precepto legal. En consecuencia, corresponde a las dependencias y organismos descentralizados verificar que las ROP cumplan cabalmente con la totalidad de las disposiciones jurídicas aplicables a su expedición y operación, así como realizar las adecuaciones pertinentes en atención a los comentarios formulados en el presente dictamen.

Sin perjuicio de lo expuesto en el presente oficio, esta Comisión exhorta respetuosamente a la SECIHT a implementar las medidas que estime necesarias para garantizar que la administración de los recursos públicos federales contemplados para la operación del Programa objeto de la Propuesta Regulatoria se ajuste a los principios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género previstos en los artículos 1, segundo párrafo, y 77, primer párrafo, de la LFPRH.

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 77, fracción II, de la LFPRH y el artículo 76, primer párrafo, de la LGMR, esa Dependencia podrá continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la Propuesta Regulatoria en el DOF.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre el formulario de Reglas de Operación y la Propuesta Regulatoria en los términos en que fueron presentados, en cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los principios y objetivos establecidos en los artículos 7 y 8 de la LGMR, con base en el procedimiento establecido en el Título Tercero, Capítulo III, denominado "*Del Análisis de Impacto Regulatorio*", sin prejuzgar sobre cuestiones de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en dichos preceptos jurídicos.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados en el presente oficio, así como en los Transitorios Séptimo y Décimo de la LGMR y en los artículos 9, fracción XXXI y 15 Título Tercero "*De la Suplencia*" del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*<sup>8</sup>, así como lo establecido en el artículo Primero, fracción IV, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

<sup>5</sup> Publicado en el DOF el 29 de junio de 2016.

<sup>6</sup> Publicada en el DOF el 2 de agosto de 2006 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.

<sup>7</sup> Publicada en el DOF el 1 de febrero de 2007 y modificada por última vez el 16 de diciembre de 2024.

<sup>8</sup> Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004 y modificado por última vez el 9 de enero de 2015.





**Transformación  
Digital**

Agencia de Transformación Digital  
y Telecomunicaciones



**CONAMER**

COMISIÓN NACIONAL  
DE MEJORA REGULATORIA



Coordinación General de  
Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. CONAMER/25/0529

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. Jesús Bernardo de Luna Ruíz  
Coordinador General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**